



Municipalidad Provincial de Puno  
**SUB GERENCIA DE PERSONAL**

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"



HOJA DE COORDINACION N° 268-2019-MPP/GA-SGP

**PARA :** ING. ALBERTH LARRY MEDIZABAL FLORES  
 DIRECTOR DE LA OFICINA DE TECNOLOGIA INFORMATICA.

**DE :** ING. GENARO JAVIER GUZMAN BUSTINZA.  
 SUB GERENTE DE PERSONAL

**ASUNTO :** Se publique en la página de la MPP.

**REF. :** Resolución Sub Gerencial N° 23-2019-MPP/GA-SGP de fecha 06 de setiembre del 2019.

**FECHA :** Puno, 10 de setiembre del 2019.

Municipalidad Provincial de Puno	
Oficina de Tecnología e Informática	
Registro N°	
Fecha	10 SET. 2019
Hora	08:00
Firma	

Por medio del presente tengo a bien dirigirme a su despacho a fin de manifestarle lo siguiente:

Que, la Sub Gerencia de Personal, en el Expediente Nro. 041-2019-MPP-ST (procedimiento administrativo disciplinario), ha emitido la Resolución Sub Gerencial N° 23-2019-MPP/GA-SGP de fecha 06 de setiembre del 2019, la cual **RESUELVE: DISPONER EL ARCHIVAMIENTO** del Expediente Nro. 041-2019-MPP-ST sobre observaciones de retraso de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria Mediante la Implementación de TICS en las Instituciones Educativas Santa Rosa, Gran Unidad Escolar San Carlos e Industrial 32 de la Ciudad de Puno del Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno", por parte de la Persona Jurídica Proveedor **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.** con RUC 2060054474.

En ese marco, esta dependencia solicita que la resolución de la referencia sea publicada en la página de la Municipalidad Provincial de Puno, para que sea de conocimiento de la Persona Jurídica Proveedor **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, a efectos de ser válidamente notificado con dicha resolución.

Se adjunta, resolución de la referencia en original.

Sin otro particular me suscribo de Ud. esperando la pronta atención a lo solicitado ya que de acuerdo a Ley se tiene plazos rescriptorios; así mismo una vez publicada la Resolución sírvase remitirnos los cargos del mismo o informar al respecto, lo que se acompañara al expediente principal.

**ANEXO:** documentos, a folios ( 05 ),  
 Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
 GERENTE DE ADMINISTRACION  
  
 Ing. Genaro Javier Guzman Bustinza  
 SUB GERENTE DE PERSONAL



*Municipalidad Provincial de Puno*  
**SUB GERENCIA DE PERSONAL**  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"



**EXPEDIENTE: Nro. 041-2019-MPP-MPP-ST.**

**RESOLUCION SUB GERENCIAL Nro. 23-2019-MPP/GA-SGP**

**PUNO, 06 DE SETIEMBRE DEL 2019.**

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación Nro. 39-2019-MPP-ST de fecha 13 de agosto del 2019, remitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Provincial de Puno, con relación a observaciones de retraso de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria Mediante la Implementación de TICS en las Instituciones Educativas Santa Rosa, Gran Unidad Escolar San Carlos e Industrial 32 de la Ciudad de Puno del Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno", por parte de la Persona Jurídica Proveedor **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.** con RUC 2060054474 y demás recaudos del mismo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según Ley Nro. 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la facultad sancionadora que corresponde a la autoridad administrativa, habilita a la entidad para sancionar disciplinariamente las infracciones o incumplimientos de obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de Legalidad, Tipicidad, Proporcionalidad, Razonabilidad y Debido Procedimiento, disponiéndose además de cada entidad adecue los instrumentos internos conforme a los cuales ejerce el poder disciplinario y según el Artículo 259° del cuerpo legal acotado, prescribe "las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado";

Que, en consideración al numeral a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe "Que el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentaria de dichas materias y la Décima Disposición Complementaria Transitoria del cuerpo legal acotado preceptúa a partir de su entrada en vigencia, los procesos Administrativos Disciplinarios de las entidades públicas se tramitan de conformidad a lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias".

Que, de la imputación de la falta, se tiene el Informe Nro. 1354-2019-MPP-GIM-SGOPM/AQP, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento donde formula descargo a las observaciones de retraso de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria Mediante la Implementación de TICS en las Instituciones Educativas Santa Rosa, Gran Unidad Escolar San Carlos e Industrial 32 de la Ciudad de Puno del Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno", presentado por el Ing. José Carlos Alejo Gonzales (Residente de Obra), el mismo que cuenta con el visto bueno del Ing. Wily Oviedo Carpio (Supervisor de obra).

El Informe Nro.144-2019-PUNO/MPP/GIM/RO-JCAG. emitido por el residente de la obra, donde informa las causales del retraso de ejecución del proyecto y las acciones concretas tomadas por dicha residencia e indica textualmente lo siguiente: "**Primero:** La obra estuvo proyectada para su culminación el 26 de junio del 2019 según RESOLUCION Nro. 0295-2019-GM/MPP. **Segundo:** En fecha 28 de enero de 2019, se presenta el Informe Nro. 009-2019-PUNO/MPP/GIM/RO-JCAG. Solicitando el requerimiento de bienes de materiales eléctricos, mediante Adjudicación Simplificada Nro. 004-2019-MPP/CS-1., se realiza la licitación para la adquisición de dichos bienes, otorgándose la Buena Pro al Proveedor GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. con RUC 2060054474 en fecha 03 de mayo del 2019, cabe indicar que dicho proveedor DESISTIO en firmar contrato el 06 de junio del 2019 dicho incumplimiento perjudicando a la ENTIDAD y directamente al Proyecto en Referencia. **Tercero:** En Fecha 01 de febrero de 2019, se presenta el Informe Nro. 014-2019-PUNO/MPP/GIM/RO-JCAG. Solicitando el requerimiento de bienes de Kits de Robótica, mediante Adjudicación Simplificada Nro. 006-2019-MPP/CS-1., se realiza la licitación para la adquisición de dichos bienes, otorgándose la Buena Pro al



# Municipalidad Provincial de Puno

## SUB GERENCIA DE PERSONAL

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Proveedor GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. Con RUC 2060054474 en fecha 10 de mayo del 2019, sin embargo es el mismo proveedor de la Adjudicación Simplificada Nro. 004-2019-MPP/CS-1., quien nuevamente DESISTIÓ de firmar contrato PERJUDICANDO la meta del proyecto para la culminación de dicha obra, por lo que con fecha 13 de junio del 2019 se declara la pérdida de buena pro a dicho proveedor por incumplimiento y se procede a otorgar la buena pro al segundo lugar siendo este el PROVEEDOR WERNHER VON BRAUN INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR S.A.

**Cuarto:** En fecha 01 de febrero de 2019, se presenta el Informe Nro. 012-2019-PUNO/MPP/GIM/RO-JCAG., solicitando el requerimiento de Computadoras i7, posteriormente con Informe Nro. 1188-2019-MPP/SGURPM donde se solicita el pronunciamiento del Área Usuaria donde se informa que vía PERU COMPRAS queda DESIERTA la proforma de cotización Gran Compra Nro. 667392-2144922-2019 por lo que se realizó un nuevo estudio de mercado y se convocó por Segunda Vez vía PERU COMPRAS en fecha 03 de julio quedando nuevamente DESIERTA razón por la cual se volvió a convocar por tercera vez en fecha 12 de julio vía PERU COMPRAS y con fecha 18 de julio del 2019 se está evaluando el otorgamiento de la Buena Pro (aclárese que el plazo de entrega es 20 días calendarios). **Quinto:** Dicho lo anterior esta residencia solicito la ampliación de plazo Nro. 03 por 28 días calendarios aprobado con RESOLUCION GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0419-2019-GM/MPP, por CAUSALES FORTUITOS (INTERFERENCIA DE TERCEROS), ocasionando por la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. con RUC 2060054474 perjudicando la ruta crítica del proyecto al DESISTIR y no firmar contrato de 02 (dos) PROCESOS DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA siendo estos ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nro. 004-2019-MPP/CS-1., ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nro. 006-2019-MPP/CS-1., OCASIONADO PÉRDIDAS ECONÓMICAS A LA ENTIDAD Y PERJUDICANDO LA NO CONCLUSION DE LA OBRA en el tiempo establecido; ya que ambos procesos se volvieron a convocar y conllevo a ampliar los plazos de la obra. **Sexto:** En conclusión; efectivamente existe perjuicios en contra de la ENTIDAD y paralelamente de los beneficiarios a raíz de lo expuesto en las cláusulas anteriores por lo que se canalice mediante su Sub Gerencia la SOLICITUD de SANCIÓN AL PROVEEDOR POR PARTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO AL PROVEEDOR GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. con RUC 2060054474; POR INCURRIR EN LA INFRACCION DE INCUMPLIR CON SU OBLIGACION DE PERFECCIONAR EL CONTRATO como así lo estipula expresamente la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de Contrataciones del Estado".



El Informe Nro. 1523-2019/MPP/GA/SGL/RPM. Emitido por el Sub Gerente de Logística, hace de conocimiento el objeto: adquisición de materiales eléctricos y accesorios para el proyecto y mejoramiento del servicio de educación secundaria mediante la implementación de tics en las instituciones educativas Santa Rosa, Gran Unidad Escolar San Carlos e Industrial 32 de la ciudad de Puno del distrito de Puno -Provincia de Puno - Departamento de Puno, según especificaciones técnicas. Con fecha 03 de Mayo del 2019 Se Ejecutó el otorgamiento de la buena pro un monto total de S/. 54.127.92 (Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Veintisiete Con 92/100 Soles) al postor GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. con RUC Nro. 20600544749. El postor adjudicado transgredió todos los plazos establecidos por ley, al no ejecutar la firma del contrato, lo que motivo ejecutar los procedimientos para declarar la pérdida de la buena pro, el mismo que ha sido resuelto mediante RESOLUCION DE GERENCIAL ADMINISTRATIVA Nro. 157-2019-MPP/GA. No existiendo un segundo lugar el proceso debe de quedar desierto, lo que implica aplicar RLCE el Artículo 65 Declaración de desierto 65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda emite un informe al Titular de la Entidad o el funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. Existiendo un postor adjudicado y varios registrados en el proceso, implica que si existe postores para el objeto de la convocatoria, por ende el comité acuerda no solicitar la variación ni la implementación del requerimiento, dentro de ese contexto no amerita una nueva aprobación del expediente de contratación, por lo que solicitamos la disposición de la continuidad de la ejecución del procedimiento.

Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, conforme lo dispone el Artículo 90 de la Ley del Servicio Civil Ley Nro. 30057 y en concordancia con el numeral 14.3 de la Directiva Nro. 02-2015-SERVIR/GPGSC., aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 101-2015-SERVIR-PE, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador". **No se encuentra tipificado en la Ley del Servicio Civil Ley Nro. 30057** Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario, ni en el D.S. Nro.004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General". **La sanción debe de ser a la persona jurídica** según el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado D. S. Nro. 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF.

Que, del análisis, y conforme al Informe de Precalificación N° 039-2019-MPP-ST, claro está que no se ostenta la competencia para formalizar el Informe de Precalificación y apertura de procedimientos administrativo disciplinario a personas jurídicas al



*Municipalidad Provincial de Puno*  
**SUB GERENCIA DE PERSONAL**

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Proveedor GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. con RUC 2060054474, quien DESISTIÓ de firmar dos contratos PERJUDICANDO la meta del proyecto para la culminación de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria Mediante la Implementación de TICS en las Instituciones Educativas Santa Rosa, Gran Unidad Escolar: San Carlos e Industrial 32 de la Ciudad de Puno del Distrito de Puno — Provincia de Puno — Departamento de Puno", así ha perjudicado la ruta crítica del proyecto al DESISTIR y no firmar contrato de 02 (dos) PROCESOS DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA siendo estos ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nro. 004-2019-MPP/CS-1., ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nro. 006-2019-MPP/CS-1., OCASIONADO PÉRDIDAS ECONÓMICAS A LA ENTIDAD Y PERJUDICANDO LA NO CONCLUSION DE LA OBRA en el tiempo establecido; ya que ambos procesos se volvieron a convocar y conllevo a ampliar los plazos de la obra.

Que, del Informe de Precalificación N° 39-2019-MPP-ST, se advierte que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Puno, manifiesta que los hechos anteriormente expuestos **No se encuentra tipificado en la Ley del Servicio Civil Ley Nro. 30057 Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario, ni en el D.S. Nro.004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General". La sanción debe de ser a la persona jurídica según el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado D. S. Nro. 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF.

Que, del archivamiento, la Directiva Nro. 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil", el Secretario Técnico puede declarar no ha lugar a trámite la denuncia y disponer su archivo, lo cual es por Auto Administrativo emitido por Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios y/o por Resolución de la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Provincial de Puno.

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, Civiles y/o Penales de su actuación las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia conforme prevé el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Servir.

La Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, aprueba la Directiva Nro. 02-2015-SERVIR/GPGSC. Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nro. 30057. Ley del Servicio Civil, en su numeral 4.1.- establece "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 y la Ley Nro. 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento".

De la prórroga de plazo para pronunciamiento, conforme lo dispone en el art. 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobada con D. S. Nro. 040-2014-PCM, hacemos efectivo la prórroga para emitir comunicación al servidor civil sobre la comisión o absolución de la infracción; en razón que el órgano sancionador (RR.HH.), ha cambiado de Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Provincial de Puno, en fecha 16 de agosto del 2019 y en fecha 05 de setiembre del 2019.

Por lo que, estando conforme a las atribuciones y facultades conferidas por Ley del Servicio Civil Ley Nro. 30057, su Reglamento General, aprobado mediante el D. S. Nro. 040-2014-PCM y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 39° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nro. 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL ARCHIVAMIENTO** del Expediente Nro. 041-2019-MPP-ST sobre observaciones de retraso de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria Mediante la Implementación de TICS en las Instituciones Educativas Santa Rosa, Gran Unidad Escolar San Carlos e Industrial 32 de la Ciudad de Puno del Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno", por parte de la Persona Jurídica Proveedor **GRANADOS**



*Municipalidad Provincial de Puno*  
**SUB GERENCIA DE PERSONAL**

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



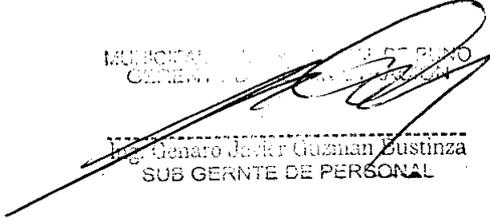
**INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.** con RUC 2069054474; por no ser de competencia según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER LA REMISION** de la presente Resolución, junto con todo el expediente en original a la Secretaría de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su archivo y custodia correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA NOTIFICACIÓN** a la Persona Jurídica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
SECRETARÍA DE PERSONAL Y CALIFICACION

  
Genaro Javier Guzman Bustinza  
SUB GERENTE DE PERSONAL